

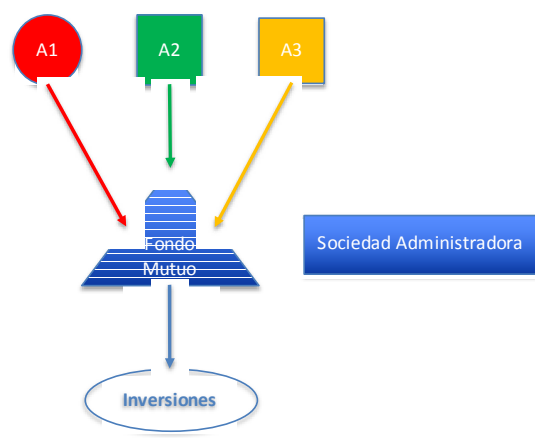
¿CÓMO TRIBUTAN LOS APORTANTES DEL FONDO?

➤ Estructura de aportantes de Fondo Mutuo:

A1: Persona natural (no sociedad) domiciliada en Chile, contribuyente de Impuesto Global Complementario (“IGC”).

A2: Persona jurídica domiciliada en Chile, contribuyente de Impuesto de Primera Categoría (“IdPC”).

A3: Persona natural o jurídica no domiciliada ni residente en Chile, contribuyente de Impuesto Adicional (“IA”).



➤ Régimen de tributación aplicable:

✓ Para ejercicio 2016:

Hay que distinguir si el aportante es domiciliado o residente en Chile o no. La tributación del aportante varía según si se trata de un retiro de utilidades del fondo o de una enajenación o rescate de las cuotas.

- *Aportante domiciliado o residente en Chile (A1 y A2):*
 - El reparto de utilidades del fondo a los aportantes tiene tratamiento de dividendos de sociedades anónimas, es decir, está exento de IdPC (A2). Los aportantes personas naturales (A1) tienen derecho a crédito por IdPC registrado en el fondo (proveniente de los impuestos pagados por las sociedades en las que invierte el fondo y que a su vez distribuyeron utilidades al mismo) y quedan gravados con IGC, salvo que la distribución sea Ingreso No Renta (“INR”), lo cual dependerá de la naturaleza de la renta que se está repartiendo.

- La enajenación o rescate de las cuotas se trata igual que la venta de acciones de sociedades anónimas (se grava el mayor valor obtenido = diferencia entre valor de adquisición corregido por inflación y el valor de enajenación o rescate). Eventualmente el mayor valor o ganancia podrá beneficiarse con la franquicia contemplada en el artículo 107 de la Ley de la Renta (“LIR”), lo cual dependerá si el fondo correspondiente cumple con los requisitos pertinentes, en cuyo caso la ganancia obtenida no estará afectada a impuestos (INR).
- ***Aportante no domiciliado ni residente en Chile (A3):***
 - El reparto de utilidades del fondo a los aportantes se grava con un impuesto del 10% en carácter de único (obligación de retención del fondo). Excepcionalmente puede ser considerado INR cumpliendo con ciertos requisitos (básicamente que la mayor parte de las inversiones del fondo y sus rentas asociadas estén en el extranjero). Esta excepción no aplica si el aportante extranjero tiene como socio/accionista a un domiciliado en Chile con un 5% o más del capital o derecho a utilidades.
 - Enajenación o rescate de las cuotas: impuesto único 10% sobre mayor valor obtenido en la enajenación o rescate. Excepcionalmente puede ser INR si se cumplen los mismos requisitos para no gravar el reparto de utilidades, o eventualmente si el fondo se encuentra acogido a la franquicia tributaria contemplada en el artículo 107 de la LIR.
- ✓ **A partir de 2017:**

Básicamente aplica el mismo tratamiento tributario ya señalado. También hay que distinguir si el aportante es domiciliado o residente en Chile o no. La tributación del aportante varía según si se trata de un retiro de utilidades o de un rescate (enajenación) de las cuotas.

Existe una diferencia con el tratamiento del 2016 en los registros que debe llevar la Administradora y en los órdenes de imputación que deben seguir las distribuciones de utilidades (fueron modificados por la Ley 20.780 y la Ley 20.899 sobre Reforma Tributaria).

En relación a los nuevos regímenes tributarios que incorpora la Reforma Tributaria, los beneficios recibidos de un fondo mutuo pueden eventualmente quedar afectos a IdPC en caso que el aportante (A2) sea una sociedad que tribute acogida al régimen de renta atribuida (en vez del sistema integrado parcial), conforme a las disposiciones generales de la LIR por la recepción de dividendos por parte de



TRIBUTACIÓN EN FONDOS MUTUOS

sociedades acogidas a dicho régimen. De tributar la sociedad conforme al sistema integrado parcial, el dividendo recibido del fondo se encontrará exento de IdPC.